

Auto de Santa de la Capellania del
D. D. Galan, por lo respectivo a los Años de
1552-60-61-62-63.

ATHA-DAH-FSAM-022-005-02

En la Villa de Oñate a Catorce de Sep.
de mil Setecientos Sesenta y quatro años, el Señor
D. D. Bartholome de Carrera Canonigo de la San-
ta Iglesia de Calahorra, Novicio y Vicario Dotal de
obispado de Calahorra, y Sacalzada, por las Santas
Madres Iglesias, Sede Vacante: V. Por Testimonio de
mi el Notario D. D. este libro, y fundacion de la Ca-
pellania, que en la parroquial de esta Villa instituyo D.
Juan Perez de Salazar, dotandola con mil Ducados en pla-
ta, que producian Cinquenta de Renta, y a sus poseedores
impuso la Carga de dar misas cada semana, que se hicie-
sen y Celebrar en dicha Iglesia, y Mares del Niño
Jesus, y del Novario, que se hallan cruciados a la que
en la Renta tengan Cavimiento al estipendio de quatro
Reales, y de ella es proveedor D. D. Juan de Arbabao-
lara Presbytero, quien a tiempo de la Dicha Celebrada
por el M. Señor D. D. Andres de Souza, e Felix
memoria, Obispo que fue de este Obispado en Cinco
de Mayo, el año pasado de Setecientos Cinquenta

y nueve hño Constar a la existencia de quatrocientos y
Veinte Ducados de plata, y quatrocientos y cinquenta
y seis de Vellon, que laidos partidas Comproñian Ocho ci-
entos y setenta y Seis Ducados; Y por que no vedio la
zon del paradero de mil y quinze, queregun la entrega
quere hño en el año pasado de Setecientos y veinte y
nuebe a D. Juan Ventura de Madinaveitia remando
aunque en que Constar la falta y que se hiciera liqui-
dacion formal, procediendo a la exaccion de la persona que
Múltare deudora; de Todo lo qual sepidio quenta almen-
cionado D. Juan de Trabaolara, quien por tres vv. que
ha exivido ha hecho Constar a la existencia de dos cien-
tos y Veinte Ducados de plata, que aunque al tiempo
de la última deuta tenia quatrocientos y veinte,
de último uno de doscientos, y por Cinco vv. que en
ha exivido, ha Constar a la existencia de Setecientos
Cinquenta y seis de plata, y dos de Vellon, en que se
incluyen Ciento, que al ser cero en el de doscientos
de plata, quere último, y Madagexon a trescientos
de Vellon: Ochenta de plata que Constan con depo-

Auto, se que adelante vea a mencion y que en poder se
dho Capellan en dhen Seventa y ocho dñs y nueve dñs
lo mismo que por la liquidacion hecha con dñ Martin Ma-
nuel de Madinaveitia, como heredero del mencionado dñ
Juan Ventura Capellan anterior, ha sido alcanzado,
y ha vacado al expresado Capellan, que toda la dha
partida componen mil Ciento y veinte y cinco Duca-
dos, los doscientos y veinte y plata, y lo demas de Vellon,
con que se halla completo el Capital que segun vedió en el
Ultimo auto de Vista debetener; y por las Certifica-
ciones precedentes consta que dho Censo producen anual-
mente doscientos Cinquenta y ocho dñs y seis mrs,
por lo que uno año ha celebrado Seventa y quatro
mrs, y otros Cinquenta y seis toda en la Ciudad
de Segovia, y Altare desde el año pasado de Seiscientos Cin-
quenta y nueve, asta el de Seventa y tres, ambos inclusive
en su atencion, y por dho Tiempo sumo declaro por am-
plida dha Carta y mando al Capellan actual, y sus vic-
cesores Obisven la misma puntualidad en adelante, sobre
que gravemente se les encarga la Conciencia.



Y por quanto el expresado Capellan ha exuido en Ter-
mino dado por Juan de Arceguera ^{no} que fue veinte
numero, que ha manifestado hace poeordia ha porido en
concordia entre otros papeles en el oficio de Manuel de Vi-
merita, por el que Consta que Ambrosio de Cizquigay
de la su hifa Vecino que fueron de esta Villa de con-
gacion Censo de ochenta D^{rs} en favor de esta Capella-
ria de cuyo Capital promata, y dio de v. hiro Conis-
nacion el Alferer Miguel de Anduaga Vecino que fue
de esta Villa, ante la Justicia Ordinaria sellada por
endo remandare depositar en persona arraisgada, y que he-
cho se hiciese notorio a D. Juan de Larunaga sacana
de esta Capellania, y al porchedor sellado lo que por au-
to de diez de Julio, remil de ochenta y siete
proveydo por esta Justicia ante dicho v. remando a
nombre por depositario a D. Joseph de Lavala Barau-
re, que otorgo deposito en forma en el mismo dia, el que se
hizo vaver adha sacana, quien Respondio que Valiendo
el privilegio de viuda, de el daba Jurisdiccion Como
lo tenia hecho para otros negocios, y que vi algo tenia

que pedía dho Anduaga, lo hiciera ante los vros señores y
señores de la Real Chancillería de Valladolid, aque-
nos eligia por sus Jueces, y igual notificación vehuro a dho
Antonio de Zaldívar, Como poseedor de dha Capellanía,
quien respondió no exaparte, y quedha diligencia reentendi-
se con la mencionada sacra, de manera que no consta re-
gare v. de Reimpresion, ni quedho Depósito se hiciera con
asistencia de las partes que debían representarse el dho de la ca-
pellanía, para ver si dho ochenta d. debían ser de plaza
de Vellon, mediante la expresion de la fundacion, en cui aten-
cion mando sumir a dho Capellan, que Valiendose de dho
Testimonio y demas documentos conducentes a consejo de
Abogado de satisfacion volicite la Reintegracion de dha Ca-
pellanía a quien, y Conforme a dho huviere lugar practican-
do a este fin todas las diligencias conducentes en el termino
de seis meses; y de lo que se llas Reutare pondra V. en
Continuacion de este auto, para la debida noticia, y el
expresado Capellan lo Cumpla así, con aperebimiento
que experimentandose omision, vera en su cuenta la paga
de dho ochenta Ducados, y procedera a los demas que en
dho auto se leen.

Y por quanto por el Ultimo auto de V. se man-



donde Reconocien los conxos, hacer Inventario de ellos en folios
reparados, y deien otras providencias muy Utiles para la
Conservacion de dho Capital, mando sumo se Cumplan,
y executen en todo, y por todo bajo las penas, y apere-
cimiento en dho auto impuesto, quedando de Segundo
dia ponga en el Archivo de la Ciudad y Iglesia los Serenta
y ocho Ducados y nueve R^{vs} que ha puesto en su poder
el expresado C^{mo} Martin Manuel de Madinaveitia, y lo-
licite su pronta, y segura imprevision, de mpleos prece-
didos los Requisitos necesarios: —

Respecto ha manifestado dho Capellan Obxan en
su poder un Caliz Corrupto, y Vinagera de
plata robada, Volia. y Corporales y una Caru-
lla de Damasco blanco con su extola, le mando sumo
lo tenga todo con aseo, y limpieza, y la Seguridad ne-
cesaria para dar cuenta siempre que se le pida, con apen-
cebimiento de los daños: Proxte su auto a lo proveio,
mando, y firmo sumo se queda fee: D. O. Barthe-
lome de Calleja: Antemi Manuel de Vinuesa Conza

Y ler: —
Donacio de ^{no 11} ~~Donacio~~ de la Villa de Dñate,
por el ~~Eno~~ Señor Conde de ella, y Notario de Sta Vicaria dei fee que este Tratado
Conceda con el auto Oido de N^{ra} que se halla en el Libro de la Capellanía del D^{no} Juan de

uez de Galana, el que para dho efecto me ha puesto de manifiesto D. Juan Xaviera
de Arabadaza Presbitero, O. de dha Villa, y Capellan de la mencionada Capellania, y
con Verificación a el, lo oyo, y fize en dha Villa a Veinte y dos de Septiembre
del Año de mil setecientos y setenta y quatro, y ha en estas quatro folios, que se com-
ponen de dos pliegos enteros: —

n Testimonio



de la Ciudad

Yo

Donacio de

maza